

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-11-1908

*Título:* POR LA CUAL SE CREA UN EMPLEO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y SE  
CONCEDEN CIERTAS AUTORIZACIONES AL PODER EJECUTIVO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00715

*Publicada el:* 21-11-1908

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Correos, Comunicaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.820

*Rollo:* 121

*Posición:* 563

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-11-1908

*Título:* POR LA CUAL SE PROVEE LA MANERA DE HACER UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE FIJAN UNOS SUELDOS. (MEDICOS OFICIALES).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00715

*Publicada el:* 21-11-1908

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Profesionales de la salud, Salarios y premios, Empleados públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.820

*Rollo:* 121

*Posición:* 563

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-11-1908

*Título:* POR LA CUAL SE RESTABLECE EL ANTIGUO DISTRITO DE SANTA MARIA EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00715

*Publicada el:* 21-11-1908

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Distritos capitales, Capitales nacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.820

*Rollo:* 121

*Posición:* 563

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 21 de Noviembre de 1908.

NUM. 715

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,  
**JOSE DOMINGO DE OBALDIA.**

Casaca oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDÉS.**

Casaca oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
**JOSE AGUSTIN ARANGO.**

Casaca oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 19.

Ministerio de Hacienda y Teroro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

Casaca oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Ministerio de Instrucción Pública, encargado del Despacho,  
**ANGEL MARIA HERRERA.**

Casaca oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 28.

Ministerio de Fomento, encargado del Despacho,  
**JUAN NAVARRO D.**

Casaca oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

**JUAN B. SOSA,**  
Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151,  
**PERMANENTE.**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.  
Panamá, 1.º de Octubre de 1908.  
Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**AIZPURU AIZPURU.**

**AVISO.**  
La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en la imprenta en folleto, la ley 904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos el ejemplar.  
Panamá, 1.º de Enero de 1906.  
General de la República,  
**CARLOS Y CAZA.**

Oficial General de las Rescripciones y Oficial del Gobierno, bajo las siguientes anticipaciones:  
B. 4.00  
2.00  
1.00  
A los suscritores de esta Gaceta se les dará un ejemplar gratis.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Págs.	
1	Ley 17 de 1908, de 7 de Noviembre, por la cual se crea un empleo en el Ramo de Correos y Telégrafos y se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.
1	Ley 18 de 1908, de 7 de Noviembre, por la cual se provee la manera de hacer unos nombramientos y se fijan unos sueldos.
1	Ley 19 de 1908, de 7 de Noviembre, por la cual se restablece el antiguo Distrito de San a María en la Provincia de Los Santos.
1	Ley 20 de 1908, de 2 de Noviembre, sobre Colonias agrícolas de inmigrantes.
2	Ley 21 de 1908, de 2 de Noviembre, por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Fomento.
2	Ley 22 de 1908, de 2 de Noviembre, por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.

#### PODER EJECUTIVO.

2	Alocución del Excelentísimo Presidente de la República.
2	Secretaría de Gobierno y Justicia.
2	Decreto número 40 de 1908, de 31 de Octubre, por el cual se reglamentan la Ley 1.ª del presente año y se hace un nombramiento.
2	Resolución número 4.
2	Secretaría de Relaciones Exteriores.
3	Informe del Cónsul General de la República de Panamá en Hong Kong.
3	Secretaría de Fomento.
3	Denuncia de mina.
3	Tribunal de Cuentas. [Tercera Plaza] Auto número 176 de ..... de 20 de Agosto. Auto número 177 de 1908, de 21 de Agosto.
3	Provincia de Bocas del Toro. Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en atención a lo dispuesto en el inciso 1.º, artículo 91 de la ley 58 de 1904.
3	Provincia de Panamá. Resolución número 1.ª de 1908, de 8 de Octubre, expedida por el Concejo Municipal de Chame.
4	Edictos y Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO

**LEY 17 DE 1908,**  
[DE 7 DE NOVIEMBRE].  
por la cual se crea un empleo en el Ramo de Correos y Telégrafos y se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.  
*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
DECRETA:  
Artículo 1.º Desde la sanción de la presente ley las Oficinas de Correos y Telégrafos se organizarán en un so-

lo Departamento bajo la dependencia de un Jefe que se denominará "Director General de Correos y Telégrafos".

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la completa reorganización del servicio en los ramos de Correos y Telégrafos, hacer los nombramientos del personal necesario, señalar las atribuciones correspondientes y asignarles sueldos.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo podrá delegar en la persona del Director General de Correos y Telégrafos la facultad de hacer los nombramientos del ramo, reservándose la de declararles insubsistentes cuando lo juzgue conveniente.

Dada en Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario,  
**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1908.  
Publíquese y ejecútase.  
**J. D. DE OBALDIA.**

de Gobierno y Justicia,  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**LEY 18 DE 1908,**  
[DE 7 DE NOVIEMBRE],  
por la cual se provee la manera de hacer unos nombramientos y se fijan unos sueldos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
DECRETA:  
Artículo 1.º Los Médicos Oficiales de que trata la Ley 15 de 1904, serán nombrados por los respectivos Gobernadores de Provincia, pero el Poder Ejecutivo podrá declarar insubsistentes estos nombramientos cuando lo juzgue necesario.

Artículo 2.º Los Médicos Oficiales disfrutarán de los siguientes sueldos mensuales:  
Los de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cien balboas [B. 100.00].  
Los de Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé, noventa balboas [B. 90.00].

Artículo 3.º Los gastos que ocasionen el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de las vicarías respectivas.

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario,  
**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1908.

Publíquese y ejecútase.  
**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**LEY 19 DE 1908,**  
[DE 7 DE NOVIEMBRE],  
por la cual se restablece el antiguo Distrito de Santa María en la Provincia de Los Santos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
DECRETA:  
Artículo 1.º Restablécense en la Provincia de Los Santos el antiguo Distrito de Santa María.

Artículo 2.º Los límites del Distrito en referencia con los de las Provincias de Veraguas y Coclé y los Distritos de Ocú y Parita en la de Los Santos, serán los siguientes:

Partiendo de las bocas del río Cañazas en el río Santa María, aguas arriba, por el Cañazas hasta la confluencia de éste con el Comaca; aguas arriba por el Comaca hasta el lugar en que teniendo como puntos centrales los cerros del Horcón y de los Palmillos se encuentra una línea recta que partiendo del río Comaca y pasando por dichos cerros termina en la quebrada de las Palmillas; aguas abajo por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Salobre; aguas abajo en éste hasta su confluencia con el Escotá y por éste, aguas abajo hasta su boca en el río Santa María; por el río Santa María aguas arriba hasta encontrar la boca del Cañazas, punto de partida.

Artículo 3.º Considéranse incluidos en el Presupuesto de Gastos las erogaciones que ocasionen esta Ley.

Dada en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario,  
**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1908.

Publíquese y ejecútase.  
**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMÓN M. VALDÉS.**